

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00266

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

El señor **MARIO ENRIQUE IBAÑEZ RAMIREZ**, presentó acción de tutela en contra de la señora **EIBY LUCIA RODRIGUEZ LARA**, solicitando la protección de sus derechos fundamentales y los de sus menores hijos invocando el derecho a la educación, a la libertad de expresión, al debido proceso, al acceso a la justicia y al derecho a la familia y a no ser separada de ella.

CONSIDERANDOS

Delanteramente observa el despacho que no es el competente para asumir el conocimiento del presente asunto, en virtud de lo contemplado en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, por el cual se modificaron los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

En efecto, téngase en cuenta que en la norma en comento estableció:

“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”. (Negrilla y resaltado fuera del texto)

Bajo el anterior precepto y clarificado por esta instancia judicial que lo pretendido por el actor constitucional no es otra cosa que la señora Eiby Lucia Rodríguez Lara, retorne a la ciudad de Bogotá con sus menores hijos, para que estos continúen sus estudios en el Colegio San Jorge de Inglaterra de esta ciudad y no se les vulneren los derechos invocados, lo que de suyo lleva a que no sea este despacho el que deba resolver el amparo invocado. En consecuencia, son los juzgados municipales, los llamados a pronunciarse respecto de las súplicas formuladas por la parte actora, teniendo en cuenta que esta va dirigida en contra de un particular.

Así las cosas el competente para conocer de la presente acción, lo es el Juez municipal de Bogotá (reparto), por lo que se ordena la remisión a esos despachos a través de la Oficina judicial respectiva.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el Juzgado 18 de familia de Bogotá carece de competencia para conocer del trámite de la acción de tutela impetrada por MARIO ENRIQUE IBAÑEZ RAMIREZ en contra de la señora EIBY LUCIA RODRIGUEZ LARA, por las razones expuestas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SEGUNDO: REMITIR el escrito de tutela y sus anexos a la Oficina de reparto, a fin de que sea repartida entre los Juzgados municipales de esta ciudad, para su conocimiento.

TERCERO: COMUNIQUESE a las partes la presente decisión, por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica Edith Melenje Trujillo', written over a horizontal line.

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA